

Señores,

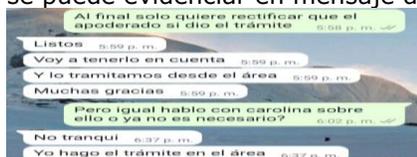
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j04admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Renuncia a sustitución de poder
Medio de Control: Reparación directa
Radicado: 190013333004-2018-00044-00
Demandante: Blanca Olivia Muñoz Papamija y otros
Demandado: Departamento Del Cauca y otros
Llamado en Garantía: Aseguradora Solidaria de Colombia

LEIDY DANIELA SAAVEDRA GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.007.106.388 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 419.535 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada sustituta de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA conforme se acredita en el proceso, en aplicación de los artículos 76 y 77 del Código General del Proceso, manifiesto que RENUNCIO a la sustitución del poder a mi otorgada y reconocida por el despacho, en razón a la terminación de la relación contractual con el apoderado principal.

El despacho otorgó carga de dar trámite a la prueba documental solicitada por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y allegar constancia de ello. Al respecto, me permito informar que:

- (i) En la sustitución de poder a mi otorgada no obraba la función de gestionar o recaudar pruebas.
- (ii) Al recibir dicha carga se informó al apoderado principal, respondiendo este que se iba a dar trámite a lo requerido por el despacho desde el área de Informes de GHA, como se puede evidenciar en mensaje de datos:



- (iii) Al realizarse la terminación de la relación contractual como abogada con G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS, no me es posible¹ continuar dando seguimiento al trámite de dicha prueba.
- (iv) Se anexa comunicación de la renuncia a la sustitución al apoderado principal y su constancia de envío.

Por lo anterior, le solicito Sra. Juez, ACEPTAR la renuncia a la sustitución de poder referenciada, sin lugar a sanción conforme a lo expuesto.

Correo para notificaciones leidysaavedragu@gmail.com debidamente inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA).



LEIDY DANIELA SAAVEDRA GUTIÉRREZ
C.C. 1.007.106.388 de Bogotá D.C.
T.P. 419.535 del C.S de la J.

¹ Corte Constitucional, Sentencia de Unificación SU-050 de 2022, sobre el principio nadie esta obligado a lo imposible.